



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).*

### **Ref. Ejecutivo No. 2020-00540.**

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de documentos Nos. 01 y 02 que se anexan como base de la ejecución, se observa que no ostentan la calidad de título-valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 671 del C. de Co., en concordancia con el artículo 422 del C.G del P.

En efecto, nótese que en los documentos en mención no se señaló la fecha y/o forma de vencimiento, pues si bien es cierto existe un aparte previsto para ello -nótese “el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_”-, también, lo que es que no fue diligenciado, lo que pone en evidencia, además, la falta de exigibilidad de esos documentos, conforme al artículo 671 del C. de Co., a cuyo tenor literal, “Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; **3) La forma del vencimiento**, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.”

Sobre este aspecto, la doctrina nacional ha sido clara en señalar que “*el artículo 671 del Código de Comercio dispone que es elemento esencial y particular de la letra de cambio, la forma de vencimiento. En consecuencia, si no existen instrucciones para llenar la fecha de vencimiento, con una cualquiera de las seis posibilidades que consagra el artículo 673, Ibidem, fuerza es concluir que no existe letra de cambio, puesto que la ley no entra a suplir la falta de tal esencial*”<sup>1</sup>

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago solicitada.

En virtud de lo expuesto el juzgado.

### **RESUELVE:**

**Primero. Negar** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

---

<sup>1</sup> BECERRA LEÓN Henry Alberto, Derecho Comercial De Los títulos Valores, Séptima edición, pág. 157.

**Segundo.** Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**Tercero.** Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante  
anotación en el Estado No. 088  
Hoy 28-10-2020  
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES